## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTE:** MÓNICA PATRICIA CASTAÑEDA GÓMEZ Y OTROS

**DEMANDADO:** NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE

, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**RADICACIÓN**: 50001-23-31-000-2011-00615-00

Una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandada estando dentro del término<sup>1</sup>, allegó memorial solicitando aclaración del dictamen<sup>2</sup> emitido el 27 de agosto de 2019<sup>3</sup>, por Zulma Constanza Gutiérrez Martínez en su calidad de evaluador profesional dentro del *sub lite*; en dicho memorial la profesional del derecho se pronuncia sobre la experticia.

Ahora bien, una vez considerados los reparos expuestos, se advierte que éstos corresponden a una solicitud de aclaración de dicho dictamen pericial, por consiguiente, se accederá en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 238 del CPC<sup>4</sup>.

Por lo anterior, se ordenará requerir por secretaría de esta corporación a la perito, para que resuelva la solicitud de aclaración del dictamen, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Acceder a la solicitud de aclaración presentada por la apoderada de la parte demandada, frente al dictamen pericial rendido por la perito Zulma Constanza Gutiérrez Martínez, conforme lo señalado en la parte motiva.

Acción:

Reparación Directa

Expediente:

50001-23-31-000-2011-00615-00

Auto:

Aclaración del dictamen

<sup>1 &</sup>quot;ARTÍCULO 238. CONTRADICCION DEL DICTAMEN. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

<sup>1.</sup> Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folios 1189-1191, Cuaderno 6 de primera instancia

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Folios 1102-1162, ibídem

<sup>4 &</sup>quot;2. Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días."

SEGUNDO.- REQUERIR Por secretaría de esta corporación, a la perito ZULMA CONSTANZA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, para que en un <u>TÉRMINO DE DÍEZ (10)</u> <u>DÍAS</u>, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, resuelva la aclaración del dictamen presentada por la apoderada de la parte accionada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLOS ENRIQUE ARDII A OB

Acción: Expediente: Auto: Reparación Directa

50001-23-31-000-2011-00615-00

Aclaración del dictamen